Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: **EMIRO ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRY**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO CALDERÓN PERDOMO**
RADICADO: **2019-00163-00**

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho dispuso Ordenar a la parte demandada prestar caución por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIIL SEISCIENTOS PESOS ($5.847.600), como valor adicional de la caución primigeniamente prestada por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.950.000), a efectos cubrir el pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha de la entrega provisional.

No obstante, según constancia secretarial adiada doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), el día tres (03) de marzo hogaño venció en silencio el término de que disponía el demandado CARLOS ALBERTO CALDERÓN PERDOMO para prestar la precitada caución, razón por la cual, este despacho tendrá por desistida la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Ahora, en lo que respecta a la contestación de la demanda efectuada por FABIOLA GONGORA CANACUE, habrá de escucharse y tenerse por contestada, en tanto el valor consignado a ordenes de este Juzgado y a título de cánones de arrendamiento debidos, se acompasó con el importe adeudado desde el mes de enero de dos mil diecinueve (2019) y hasta la presentación el escrito opositor (03 de marzo de 2020), aunado al hecho de que la misma fue presentada en término, acorde a lo expuesto en la precitada constancia secretarial.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado CARLOS ALBERTO CALDERÓN PERDOMO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la señora FABIOLA GONGORA CANACUE.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la demandada FABIOLA GONGORA CANACUE, acorde a lo establecido en el Artículo

370 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES CALDERÓN RODRÍGUEZ, como que actué como apoderado judicial de la señora FABIOLA GONGORA CANACUE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE.